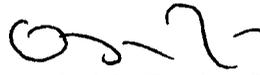


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte actora dentro del término concedido en auto de fecha 25 de enero del año en curso, pues mediante correo electrónico radicó escrito para subsanar la demanda; y allegó en original del título valor base de ejecución. Bucaramanga, 7 de febrero de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, siete de enero de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva, 2021-00716, seguida por la Sociedad Visión Futuro Organismo Cooperativo -VISION FUTURO O. C.- contra ANGELICA MORENO GALVIS y MARIA EVELIA DUARTE MARTÍNEZ.

Observa el Despacho que, la apoderada de la parte actora, presentó escrito para subsanar la demanda, sin embargo, en el literal c), del auto inadmisorio se le solicitó que, manifestara si en las 18 cuotas se encontraba inmerso el valor correspondiente a intereses de plazo; y en el hecho tercero del escrito de subsanación, dijo que, el valor de la cuota se cobra, abono a capital, intereses de plazo, y seguro; y anexó un plan de pagos.

Una vez revisado el plan de pagos anexo; se tiene que, las obligadas Angelica Moreno Galvis y María Evelia Duarte Martínez, a partir de la cuota N°. 12, adeudan por capital la suma de \$1.092.291; por intereses de plazo, \$91.205; y por pago de seguros, \$52.116; situación que la parte actora conoce, sin embargo, no modificó las pretensiones de la demanda; no es procedente pretender que se libre mandamiento de pago, por el total del valor de las cuotas en mora; máxime cuando sobre dicho valor, se pretende el pago de intereses por mora; pues se estaría cobrando intereses sobre intereses; por tanto el Despacho considera que, no se subsanó en debida forma, y el mencionado lapso se halla vencido, ahora según lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

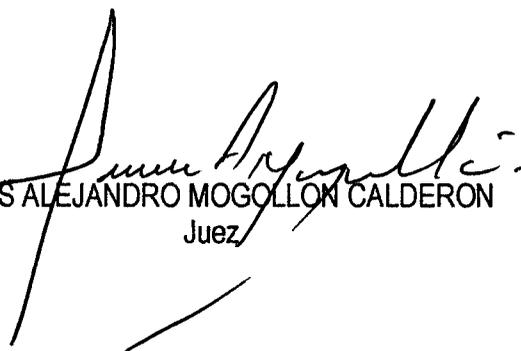
En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Sociedad Visión Futuro Organismo Cooperativo -VISION FUTURO O. C.- contra Angelica Moreno Galvis y María Evelia Duarte Martínez, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena el archivo de las presentes diligencias y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE

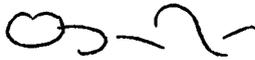


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 012 hoy,

8 DE FEBRERO DE 2022



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO